

RES. No.0264/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0122, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del Instituto de Acceso a la Información Pública, el día 08 de octubre de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter personal y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identificación [REDACTED]; en el que solicita la información siguiente:

Detalle de información de importación de estas partidas arancelarias

27101991000 Aceites y grasas lubricantes.

27101992000 Aceites Hidráulicos.

34039900000 Preparaciones lubricantes.

Medio por el que desea recibir la respuesta correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En tal sentido, con base a los artículos 88 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si la interesada no cumplió con la prevención efectuada mediante **RES. No.0248/2019/UAIP** de fecha 08 de octubre de 2019, en el que debió subsanar hasta el día 21 de octubre del presente año; y en virtud de que no lo hizo en el tiempo establecido; se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 10 días hábiles, en el cual [REDACTED], debió aclarar el período para el cual necesita la información, campos requeridos en las partidas arancelarias descritas (cuantía, peso, CIF, FOB, entre otros); lo anterior para facilitar la búsqueda de la información solicitada, sin perjuicio que la interesada, pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **se RESUELVE:**

Declarase Inadmisibles: Las solicitudes de información número DGA-2019-0122, recibida el día 08 de octubre de 2019, presentada por [REDACTED], en el cual solicitó la

información ya detallada; y en virtud que la misma no fue subsanada en los términos antes expresados, no es posible darle acceso a la información que solicitó, por lo que, le queda expedito el derecho de hacer una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos legales para tal efecto, archívese el expediente; dicha providencia se notificará electrónicamente al correo proporcionado para tal efecto .
NOTIFIQUESE.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información